



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-50/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVIII/PES/05/2019

MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de autos, de los que se advierte incongruencia respecto de las partes denunciadas en la audiencia de pruebas y alegatos de veinticinco de julio¹, del expediente administrativo **IEEBC/CDEVIII/PES/05/2019**, en contravención de la fracción II del artículo 62, en relación con los artículos 18 y 59, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del referido Instituto; ello, al referir la Consejera Presidente del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California a diversas que no son señaladas en el expediente al rubro citado; toda vez que a partir de la hoja 4 de la referida audiencia, hace constar la comparecencia de Víctor Manuel Espinoza Melendes (sic), en representación del Partido de la Revolución Democrática, así como la incomparecencia de Jaime Cleofas Martínez Veloz, Julian Leizaola Pérez y Valeria Oseguera Herrera, en su calidad de supuestos denunciados; sin embargo, las partes denunciadas en el presente procedimiento especial sancionador son José Oscar Vega Marín, Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Aunado a lo anterior, la autoridad investigadora no fue exhaustiva en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador; toda vez que en el capítulo de admisión y desahogo de pruebas, hace

¹ Todas las fechas corresponden al año 2019 salvo disposición en contrario.

referencia a probanzas que no constan en autos, omitiendo pronunciarse sobre la admisión en el acta respectiva, de los medios de prueba que sí obran agregados en autos, específicamente las consistentes en:

1. **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de doce de mayo², con motivo de la diligencia de inspección ocular dentro del expediente al rubro citado.
2. **Documental Privada.** Consistente en escrito signado por Alexis López Bellozo³, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el VIII Consejo Distrital Electoral y anexos, en contestación al requerimiento formulado por oficio IEEBC/CDEVIII/438/2019.
3. **Documental Pública.** Consistente en oficio SDUE-XXII-0712-2019⁴, de dieciséis de mayo, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
4. **Documental Privada.** Consistente en escrito⁵ signado por Verónica Huerta y María Huerta, en el que manifiestan que son poseedoras, que viven en la casa materia de los hechos denunciados y que dieron permiso al PAN y sus candidatos para pinta de propaganda.
5. **Documental Pública.** Consistente en oficio INE/JDE05-BC/VE/1039/2019⁶ de diez de julio, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el que manifiesta que no se localizó a ningún ciudadano con los datos proporcionados, debiendo remitir mayor información como nombre completo, fecha de nacimiento o clave de elector para estar en posibilidad de localizar los registros solicitados.
6. **Documental Pública.** Consistente oficio GES-1758/19⁷ de once de julio, signado por la Registrado Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California.

² Consultable en foja 41 del Anexo.

³ Visible a foja 64 del Anexo.

⁴ Revisable a foja 70 del Anexo.

⁵ Perceptible a foja 76 del Anexo.

⁶ Ostensible a foja 131 del Anexo.

⁷ Manifiesto a foja 132 del Anexo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

7. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada de doce de julio⁸, que se instrumentó para hacer constar el incumplimiento al requerimiento realizado a Verónica Huerta mediante oficio IEEBC/CDEVIII/869/2019.
8. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada de doce de julio⁹, que se instrumentó para hacer constar el incumplimiento al requerimiento realizado a Verónica Huerta mediante oficio IEEBC/CDEVIII/870/2019.
9. **Documental Privada.** Consistente en escrito signado por Alexis López Bellozo¹⁰, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el VIII Consejo Distrital Electoral y anexos, en contestación al requerimiento formulado por oficio IEEBC/CDEVIII/939/2019.
10. **Documental Privada.** Consistente en escrito signado por Verónica Huerta Tirado¹¹ y anexos, en la que manifiesta que sí autorizó la pinta de barda denunciada para propaganda política al Partido Acción Nacional, y que es la propietaria del inmueble materia de los hechos denunciados.
11. **Documental Privada.** Consistente en escrito signado por María de Jesús Tirado Valdez y anexos¹², en la que manifiesta que sí autorizó la pinta de barda denunciada para propaganda política al Partido Acción Nacional, y que su hija es la propietaria del inmueble materia de los hechos denunciados.

Siendo relevante que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral - en virtud del Punto de Acuerdo IEEBC-CDEVIII-PA912-2019¹³ y del oficio IEEBC/SE/3620/2019 mediante el cual se informó a este Tribunal, que a partir del uno de agosto del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral será la responsable de continuar con las actuaciones pendientes de desahogar en los Consejos Distritales-, se manifieste de todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el expediente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Visible a fojas 145 a 146 del Anexo.

Manifiesto a fojas 153 a 154 del Anexo.

⁸ Perceptible a fojas 178 a 179 del Anexo.

⁹ Ostensible a fojas 187 a 193 del Anexo.

¹⁰ Notorio a fojas 194 a 200 del Anexo.

¹³ Punto de Acuerdo por el que se emite la "DECLARATORIA DE ENTRADA EN RECESO DEL VIII CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019."

8

de mérito, pues ello es indispensable para que este Tribunal Electoral esté en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

En tales condiciones, en virtud de que el expediente no se encuentra debidamente integrado y dado el alcance legal de involucrar diversas partes a las denunciadas y de la omisión de pronunciarse de los referidos medios probatorios en el acta respectiva, en contravención a lo establecido en el artículo 378, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California¹⁴, resulta necesario reponer el procedimiento, a partir del acuerdo de veintiuno de julio de la presente anualidad, a partir del punto de acuerdo CUARTO, ello a efecto de que, se celebre una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que, se pronuncie entre otras cosas, sobre las partes intervinientes en el procedimiento, así como la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el referido Consejo Distrital, así como el desahogo de las mismas.

Por lo que, en términos del artículo 377¹⁵ de la Ley Electoral, previo a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, deberá citar a las partes, esto es, al denunciante, Partido Político Morena, y emplazar a todos los denunciados en lo personal, José Oscar Vega Marín, Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional, a efecto de que estén en posibilidad de comparecer por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado

¹⁴ **Artículo 378.**-La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

[...]

III. La Unidad Técnica de lo Contencioso resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

[...].

¹⁵ **Artículo 377.**- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a formular los alegatos correspondientes cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndolos para que señalen domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; continuando **con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones**; cabe precisar que todo lo anterior deberá efectuarlo dentro del término de **diez días**, a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 378, fracción III y 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El expediente IEEBC/CDEVIII/PES/05/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEGUNDO.- Se ordena reponer el procedimiento en el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/05/2019 y acumulados; a partir del acuerdo de veintiuno de julio de la presente anualidad, a partir del punto de acuerdo CUARTO, ello a efecto de que se celebre una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos, **debiendo citar a las partes; esto es, al denunciante, Partido Morena, y emplazar a todos los denunciados en lo personal José Oscar Vega Marín, Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional**, a efecto de que estén en posibilidad de comparecer por su propio derecho o a través

de representante debidamente autorizado a formular los alegatos correspondientes, requiriéndoles para que señalen domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; asimismo, deberá resolver en aquélla, **sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el referido Consejo Distrital, así como el desahogo de las mismas.**

TERCERO.- Se ordena remitir el expediente original a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para su debida instrucción, en virtud de que mediante oficio IEEBC/SE/3620/2019, se informó que ésta será la autoridad encargada de continuar con las actuaciones pendientes de desahogar; para lo cual contará con un plazo de **diez días**, computados a partir de la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Asesorías, **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA